



# Resolución Directoral Regional

N.º 1039 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUN. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022353400, que contiene el Oficio N° 2138-2022-PGE-GRSM/PPR/JJRT de fecha 27 de mayo de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00295-2019-0-2205-JR-CI-01, en un total de veinticinco (25) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **CESAR ARTURO BARTRA NAVARRO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00295-2019-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 09 de fecha 15 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado Transitorio Civil y Familia de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 1806-2019, de fecha 07 de agosto de 2019 y de la Resolución Directoral Regional N° 1734-2019-GRSM/DRE, de fecha 04 de diciembre de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% las que se calcularan



# Resolución Directoral Regional

N.º 1039 -2022-GRSM/DRE

sobre la base de su remuneración total (íntegra), con el correspondiente pago de devengados e interese legales, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2001; con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí, generándose la Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2021, que resuelve **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia de primera instancia, por lo que **REVOCARON** el periodo de la bonificación y **REFORMANDO** el periodo comprendido de la referida bonificación es desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo de 2000; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 01 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00295-2019-0-2205-JR-CI-01, a favor de **CESAR ARTURO BARTRA NAVARRO**, el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% las que se calcularan sobre la base de su remuneración total (íntegra), con el correspondiente pago de devengados e interese legales, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo de 2000; con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida por la Sala



# Resolución Directoral Regional

N.º 1039 -2022-GRSM/DRE

Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 01 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio –. Sede Juanjuí;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: 17 de 04 de 2022  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470